

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso el cual se encuentra debidamente escaneado (solo parte escritural antes del 16 de marzo de 2020, toda vez que no se advierte otra actuación allegada de manera virtual a través del correo institucional de este juzgado), informándole que revisado el presente asunto se observa que desde el 28-08-2018 ha permanecido sin actuación alguna. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 7 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), diciembre 7 de 2021

PEOCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA S/S
DEMANDANTE: HARRINSON CAICEDO c.c. 16.479.344
DEMANDADO: MARIA HERMENCIA QUIÑONEZ c.c. 31.294.433
RADICACION: 76-109-40-03-007-2016-00077-00

AUTO No. 1127

Teniendo en cuenta el informe secretaría que antecede, se advierte que efectivamente en el presente trámite la última actuación realizada data del 28-08-2018, es decir, han transcurrido **más de un (1) año sin impulso de la parte ejecutante**, razón por la cual se encuentra procedente dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretarse la terminación del asunto en aplicación a la figura del desistimiento tácito a casusa de inactividad objetiva durante todo ese tiempo.

Como consecuencia de lo anterior, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que hay lugar, teniendo en cuenta para ello la existencia o no de embargo de remanentes a favor de otro asunto o de otro a favor de este.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso se no se ha trabado la Litis en debida forma, ni se ha tomado decisión de fondo, los dineros que se hayan recaudado por cuenta de las medidas decretadas dentro del presente proceso, deberán de ser entregados a la parte demandada, en caso de no existir embargo de remanentes a favor de otro asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe la demandada MARIA HERMENCIA QUIÑONEZ c.c. 31.294.433, como empleada del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA. Medida decretada en auto 336 del 10-5-16 y comunicada mediante oficio No. 711 del 11-5-16. **Si en el presente caso**

existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso. Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

3.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARIA HERMENECIA QUIÑONEZ c.c. 31.294.433, en cuentas de ahorros y CDT, en las entidades: "*BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BCSC, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLAS Y BANCO BBVA*". Medida decretada en auto 336 del 10-5-16 y comunicada mediante oficios No. 709 y 710 del 11-5-16. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

4.- De existir depósitos judiciales recaudados en este asunto como producto de las medidas cautelares decretadas, se **ORDENAR** su devolución a favor de la parte demandada MARIA HERMENECIA QUIÑONEZ c.c. 31.294.433, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

5.- ORDENAR el desglose por secretaría de los documentos presentados como base de ejecución **a favor de la parte demandante**, con las anotaciones del caso, literal g) art. 317 del CGP, previo pago del respectivo arancel judicial.

6.- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respectivas en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ab4fdff06be773ecd9e4f2883c6a73bed5b606d5f989ea62bc0ccff2848f76**

Documento generado en 07/12/2021 10:13:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>